

Doctor

MAGISTRADO TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA – SALA CIVIL Y FAMILIA

E. S. D.

**REF: ESCRITO DE SUSTENTACIÓN A RECURSO DE APELACIÓN**  
**PROCESO: IMPUGNACION DE PATERNIDAD**  
**DTE: DIMIR YAMITH PARDO PEÑA**  
**DDO: SANDRA MILENA RODRIGUEZ TARQUINO**  
**NNA: K.S. PARDO RODRIGUEZ**  
**RAD. 25754-31-10-001-2021-00393-01**

YENNY PAOLA GONZALEZ GONZALEZ, mayor de edad, domiciliada en la CALLE 72 A No. 68 g-15 Bogota , identificada con la cedula de ciudadanía número 1095804031 expedida en Floridablanca Santander, abogado con tarjeta profesional número 237690 del C.S.J., actuando en calidad de apoderada judicial del señor DIMIR YAMITH PARDO PEÑA, parte apelante demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito y oportunamente de conformidad con el auto emitido por este despacho el 31 de octubre del hogaño, me permito presentar escrito de sustentación al recurso de apelación contra sentencia emitida por el Juzgado 01 circuito de Familia de Soacha, recurso admitido por su despacho y el cual debe ser sustentado por escrito. Sustentación que hago en los siguientes términos:

#### 1. RAZONES DE INCOFORMIDAD CON LA PROVIDENCIA APELADA

Su señoría , respetuosamente me permito solicitar en primer lugar que no se condene en costas en derecho teniendo en cuenta lo siguiente

1.En primer lugar es importante resaltar que se dio por NO CONTESTADA LA DEMANDA dentro del proceso mediante auto emitido en el juzgado 01 circuito de familia de Soacha de fecha 09 DE MAYO DE 2022, y que en la audiencia de fallo el pasado 26 de septiembre de 2022 nunca el apoderado de la parte demandada nunca estuvo conectado en la audiencia o no se tuvo la posibilidad de observarlo dentro de esta audiencia y aun así no se tuvo en cuenta al momento de proferirse la sentencia pues se condeno en costas procesales, argumentándose los gastos que tuvo que asumir la demandada dentro del proceso de lo cual me permito resaltar que los gastos de la prueba de ADN fueron asumidos en su totalidad por mi prohijado que es la parte demandante en el momento que se realizo dicho procedimiento, así como gastos de notificación y demás.

En este orden de ideas es necesario acudir a la jurisprudencia sentencia C 089/ 02 en la que se estipulo que

“No puede olvidarse que las costas solamente serán decretadas cuando en el expediente aparezca que se causaron y **en la medida de su comprobación**. Esto supone que las partes actúen con la debida diligencia a lo largo de todo el proceso judicial, aportando los documentos y demás elementos idóneos para demostrar la causación de costas..”

Asi mismo en esta sentencia se dice que “Durante el proceso judicial las partes tienen la posibilidad de aportar elementos probatorios tendientes a demostrar el valor de las costas y, durante el trámite de liquidación, pueden controvertir las decisiones adoptadas, no sólo mediante objeción a la liquidación efectuada por el juez, **sino, incluso, apelando el auto que las apruebe**, respecto de las agencias en derecho”

Es de resaltar su señoría que en ningún momento la parte demandada aportó en este proceso judicial elementos probatorios tendientes a demostrar el valor de las costas .

2 .En segundo lugar , existe inconformidad porque las pretensiones de la demanda no fueron tenidas en cuenta en la forma que se solicitaron al momento de la sentencia ya que lo que se solicitó dentro de las pretensiones de la demanda era lo siguiente:

---

### PRETENSIONES

Teniendo en cuenta los hechos que anteceden y previa tramitación señalada para esta clase de procesos, en el artículo 14 y ss de la ley 75 de 1968, con respecto solicito a usted que en se sirva hacer las siguientes:

PRIMERA- Que se ordene prueba de ADN a la niña Karem Sofia Pardo Rodriguez NUIP 1014192273 indicativo serial No 42147319 y al suscrito con el fin de corroborar el parentesco padre e hija.

SEGUNDA- De prosperar la anterior pretensión y encontrarse negativa dicha prueba se ordene el cambio del apellido de la Niña KAREM SOFIA PARDO RODRIGUEZ en el registro Civil de Nacimiento No. 1014192273 y la inscripción de esta sentencia, conforme a la normatividad vigente.

TERCERA- Disponer en el plenario de la misma sentencia que el ejercicio de la Patria Potestad y demás derechos, obligaciones sobre la niña KAREM SOFIA PARDO RODRIGUEZ , corresponde a sus verdaderos progenitores

CUARTA.- En firme la sentencia sírvase oficiar a la Registraduría del Estado Civil correspondiente, para que proceda de conformidad con lo establecido en los artículos 5, 53 y siguientes del Decreto 1260 de 1.970.

Y se resolvió de la siguiente manera

### RESUELVE.

“PRIMERO. DENIEGUENSEN las pretensiones de la demanda incoada por el señor DIMIR YAMITH PARDO PEÑA, mayor identificado con cedula de ciudadanía No. 13.791.882 demanda que dirigió en contra de la señora SANDRA MILENA RODRIGUEZ TARQUINO tendiente a impugnar la paternidad que detenta respecto de la menor KAREM SOFIA PARDO RODRIGUEZ, bajo los argumentos jurídicos, probatorios y facticos que sustentan la presente sentencia.

SEGUNDO. CONDENASE en costas procesales al señor DIMIR YAMITH PARDO PEÑA por haber sido vencido en juicio, las cuales se liquidarán por secretaria.”

Lo anterior contradice lo establecido en el artículo 365 numeral 5 del Código General del Proceso pues la primer pretensión de esta demanda era la posibilidad de realizarse la prueba de ADN , la cual fue tomada el 22 de junio de 2022 a las 10 de la mañana y tenía un costo de \$480.000 mcte pesos, costos que fueron asumidos por mi prohijado ese día independientemente del resultado de dicha prueba pues como se puede observar se tuvo que acudir a este proceso solo con el fin de poder tener certeza de la paternidad del señor DIMIR YAMITH PARDO PEÑA con la señorita Karem Sofia Pardo Rodriguez, pues no fue posible adelantar este tramite voluntariamente, pues indicaron que esperaban la decisión de un proceso .

Así mismo si observamos las siguientes pretensiones son subsidiarias de la primera , lo cual es algo que no daría paso para condena en costas teniendo en cuenta el art 365 numeral 5 Código General del Proceso porque finalmente prospero lo que se pretendía en la primer pretensión de esta demanda

Con base en lo anterior, solicito comedidamente a su señoría que se revoque el auto que aprobó las costas del proceso

No siendo otro el motivo me despido

Cordialmente

**YENNY PAOLA GONZALEZ GONZALEZ**  
**Apoderada de la parte demandante.**